



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 474/2016-CR, con un texto sustitutorio por el cual se propone la Ley que sanciona el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por el terrorismo, narcotráfico, crimen organizado o grupos delictivos que no forman parte del crimen organizado.

**COMISION DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

Dictamen 005-2016-2017/CMF-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 474/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista Luz Filomena Salgado Rubianes, mediante el cual se propone incorporar el artículo 153-B¹, por el cual se busca sancionar el delito de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, celebrada el 15 de marzo del 2017.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 474/2016-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de noviembre de 2016, y fue derivado para estudio y dictamen a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos; y Mujer y Familia.

2. Opiniones e información solicitada

Para el proyecto de ley **Proyecto de Ley 474/2016-CR** se ha solicitado la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y Poder Judicial. En esa medida se han solicitado las siguientes opiniones.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O. 102-2016-2017-CMF-CR-6, del 10 de noviembre de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. 103-2016-2017-CMF-CR-6, del 11 de noviembre de 2016.

¹ En adelante el presente documento se referirá a este artículo como **Artículo 153-D**, debido a que el Decreto Legislativo 1323 "Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género", publicado el 06 de enero de 2017, ya ha incluido los artículos 153-B (Explotación sexual) y 153-C (Esclavitud y otras formas de explotación) y el proyecto de ley bajo análisis no propone la modificación de ninguno de ellos sino la inclusión de un nuevo artículo al Código Penal.

- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. 104-2016-2017-CMF-CR-6, del 09 de noviembre de 2016.
- Fiscal de la Nación, mediante Oficio P.O. 105-2016-2017-CMF-CR-6, del 11 de noviembre de 2016.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. 106-2016-2017-CMF-CR-6, del 08 de noviembre de 2016.


3. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

a. Opinión del Poder Judicial

El 28 de noviembre del 2016, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante oficio N° 7906-2016-SG-CS-PJ informa a esta Comisión que el Poder Judicial **no emitirá opinión sobre el proyecto de ley en cuestión**, en seguimiento de la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ que dispone los lineamientos de selección de los proyectos de ley y en el que se indica que se asuma sólo como obligación emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla el Poder Judicial.

b. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



El 09 de diciembre del 2016, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio N° 2149-2016-MIMP/SG adjunta el Informe N° 119-2016-MIMP-DGNNNA-DPNNA-JRD elaborado por la Dirección General de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que **opina favorablemente** considerándolo positivo pues "amplía el marco de protección de las niñas, niños y adolescentes, garantizándose su desarrollo integral"².

Con respecto a la propuesta de cadena perpetua presentada por el proyecto de ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables opinó que resulta excesiva y contraviene el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. Adicionalmente indicó que se debe tener presente que el proyecto de Ley sobre nuevo Código Penal, ya no habla de cadena perpetua sino de pena privativa de libertad indeterminada.³

c. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El 01 de febrero del 2017, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 237-2017-JUS/SG adjuntan el informe 038-2016-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, en el que **opina desfavorablemente** pues considera que el proyecto propuesto estaría sobre regulando una conducta que ya se encuentra tipificada en el Código Penal y se estaría sobre criminalizando una conducta con una pena de cadena perpetua. Al respecto indica que la cadena perpetua no soluciona el problema de la violencia, criminalidad o delincuencia organizado, y que al contrario representa más violencia de la que se pretende contener.

² Informe N° 119-2016-MIMP-DGNNNA-DPNNA-JRD, p. 3

³ Informe N° 119-2016-MIMP-DGNNNA-DPNNA-JRD, p. 3

d. Opinión de la Defensoría del Pueblo

El 02 de febrero del 2017, la Defensoría del Pueblo, mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD adjunta el Informe de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia N° 0004-2017-DP/ANA en el que **opina favorablemente**.

Con respecto a la propuesta de cadena perpetua presentada por el proyecto de ley, la Defensoría del Pueblo opinó que, al ser el delito propuesto un delito de peligro, se modifique la cadena perpetua por otra pena menor, que vaya en concordancia con otros delitos graves contra niños, niñas y adolescentes previstos en el Código Penal. Adicionalmente, se sugiere incluir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en otras organizaciones criminales que van más allá de la criminalidad organizada, para evitar situaciones de impunidad.⁴

e. Opinión del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

El 02 de febrero del 2017, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante oficio 1034-2017-MP-FN-SEGFIN adjunta su informe en el que **opina favorablemente** pues considera que el tipo penal propuesto brinda un mayor campo de protección a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país ya que actualmente sólo se sanciona la utilización o participación de aquel grupo etéreo en las actividades de terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

Con respecto a la propuesta de inhabilitación cuando se es curador, el Ministerio Público resalta que el término jurídico "curador" no es aplicable para los responsables de las niñas, niños o adolescentes, debido a que el uso técnico jurídico de este término está reservado para los representantes legales de personas mayores de edad declaradas judicialmente interdictas ("incapaces civiles"), por lo que recomiendan suprimir este término de la fórmula legal propuesta.⁵

II. MARCO NORMATIVO



Ordenamiento constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 4.

Instrumentos Internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, Artículo 4, incisos a) y b)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 24
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 19.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Para"⁷, Artículo 2 literal b) y Artículo 3.
- Compromisos de París para Proteger a las Niñas y Niños reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados.

⁴ Informe de Adjuntía N° 0004-2017-DP/ANA, p. 5

⁵ Informe del Ministerio Público, enviado mediante oficio N° 1034-2017-MP-FN-SEGFIN, p. 2

⁶ Ratificado por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 078-2001-RE, de fecha 04/10/2001.

⁷ Ratificado por el Estado peruano el 4 de febrero de 1996, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>, (visitada por última vez el 14 de septiembre de 2016).

Ordenamiento legal

- Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337.


III. SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el **Proyecto de Ley 474/2016-CR** se proyecta sancionar los actos de captación, reclutamiento, traslado, transporte o adiestramiento de niños, niñas y adolescentes con el fin que éstos sean utilizados por grupos dedicados al terrorismo, narcotráfico y crimen organizado. Para ello plantea incorporar el artículo 153-D al Código Penal.

También propone que en los casos de las personas sentenciadas por este delito no proceda el indulto, ni la conmutación de la pena, ni el derecho de gracia. Asimismo propone que en estos casos no se apliquen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y libertad condicional.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Sobre el proyecto de ley



El proyecto de ley indicado tiene como propuesta central la creación de un nuevo tipo penal (Artículo 153-D), con la finalidad de ampliar la protección penal para proteger a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país de las actividades de terrorismo, narcotráfico y crimen organizado. En esa línea los verbos rectores del tipo penal propuesto son captar, reclutar, trasladar, transportar o adiestrar personas menores de dieciocho (18) años con la finalidad de que participen en las actividades antes mencionadas.

Adicionalmente, este proyecto de ley propone la extinción de la Patria Potestad cuando el agente es el padre o la madre de la niña, niño o adolescente, y la inhabilitación en caso de ser el tutor.

Este proyecto de ley también propone que en los casos de las personas sentenciadas por este delito no proceda el indulto, ni la conmutación de la pena, ni el derecho de gracia. Asimismo propone que en estos casos no se apliquen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y libertad condicional.

En esta medida, el **proyecto de ley 474/2016-CR** propone la incorporación del artículo 153-D del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 153-D.- Delito de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

El que capte, reclute, traslade, transporte o adiestre a un menor de dieciocho (18) años, con o sin su consentimiento, con el fin de utilizarlo en actividades de grupos dedicados al terrorismo, narcotráfico y crimen organizado, será condenado a cadena perpetua.

Si el agente es padre o madre de la víctima se extingue la Patria Potestad, según literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

Si el agente es tutor o curador, en la sentencia se impondrá la pena accesoria de inhabilitación conforme al numeral 5) del artículo 36."

4.2 La protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento internacional

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados ha proscrito el reclutamiento o la utilización de menores de 18 años en las hostilidades⁸. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia.

En esta medida las prácticas de reclutamiento de menores de edad implican el incumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, en aplicación del principio de "*Pacta Sunt Servanda*"⁹ que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes, por lo que debe ser cumplido por ellas de buena fe.

4.3 La protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento peruano y la jurisprudencia nacional y comparada

La Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente¹⁰. En esta línea, el Código de los Niños y Adolescentes establece que toda medida concerniente a la niña, el niño o el adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos¹¹.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha indicado en relación al artículo 4 que el fundamento constitucional de la protección a la niña, el niño y el adolescente, radica en que este grupo se encuentra en etapa de formación como personas, por ello el Estado tiene el deber de velar por su seguridad y bienestar¹².

Cabe indicar que en la jurisprudencia comparada, la Corte Constitucional de Colombia ha subrayado que el reclutamiento de los menores de edad atenta contra diversos derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad e inclusive a la educación¹³.

4.4 El interés superior del niño como principio de interpretación

El interés superior del niño ha sido abarcado en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, en esta convención se estableció que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"¹⁵.

⁸ Artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados

⁹ Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados. Ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE. Citado de la opinión remitida por la Defensoría del Pueblo mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD

¹⁰ Artículo 4 de la Constitución.

¹¹ Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

¹² STC 3330-2004-AA/TC, del 11 de julio de 2005, Fundamento jurídico 35. Citado de la opinión remitida por el Ministerio Público mediante oficio N° 1034-2017-MP-FN-SEGFN

¹³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-240-09. Fundamento 4.1.1

¹⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

¹⁵ Artículo 3 inciso 1 de La Convención sobre los Derechos del Niño.



Con respecto a la obligación de los Estados parte en relación al interés superior del niño, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre "El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"¹⁶ ha indicado que los Estados "deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho".

En la misma línea, la legislación peruana recoge lo recomendado en la Observación General 14 y establece en la Ley 30466 "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" que el interés superior del niño es un **derecho, un principio y una norma de procedimiento** que otorga al niño, niña o adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos¹⁷.

Adicionalmente esta norma indica que los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes¹⁸. En este marco, el interés superior del niño para este caso debe ser entendido como un principio de interpretación.

4.5 La realidad peruana con respecto al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes

En el Perú existen investigaciones que dan cuenta que más de la mitad de las personas que operan en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) son menores de 15 años¹⁹. Esta situación ha facilitado que niños y niñas sean utilizados para la explotación sexual y el cultivo ilegal de coca, a este problema se suma el hecho que muchos menores de edad ya se han especializado en el uso de armas de fuego.

Al reclutar a niñas, niños y adolescentes se destruye su proyecto de vida, sueños y metas; además de vulnerar derechos como la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separado de ella, a la educación, recreación y a la libre expresión de su opinión²⁰.

De acuerdo al Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la utilización de niños y niñas en las hostilidades es una práctica generalizada y sistemática utilizada por Sendero Luminoso desde el inicio del conflicto armado²¹.

Con respecto al crimen organizado, es importante que en la fórmula penal se incluyan a los grupos que no forman parte del crimen organizado, como las bandas y las pandillas,

¹⁶ Observación General No. 14, documento CRC/C/GC/14, del año 2013.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

¹⁸ Artículo 5 de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

¹⁹ Instituto de Estudios Internacionales de la Comisión Andina de Juristas. Citado de la opinión remitida por la Defensoría del Pueblo mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD, p.2

²⁰ Citado de la opinión remitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio N° 2149-2016-MIMP/SG, p.3

²¹ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI, p. 613

ya que estos grupos también utilizan a niñas, niños y adolescentes para generar zozobra e inseguridad ciudadana²².

Esta realidad demuestra la necesidad de tipificar en el ordenamiento peruano estos actos, lo que iría en la línea de lo sostenido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quien ha recomendado "Tipificar penalmente la captación, utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes por parte de adultos y grupos criminales para la realización de actividades ilegales"²³.

4.6 Sobre la supuesta voluntad en el reclutamiento

El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes puede ser forzado o puede existir una supuesta "voluntad"; sin embargo, ello no exime de responsabilidad a quienes los capten, recluten, trasladen o adiestren. En ningún caso de reclutamiento media la voluntad de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, establece el derecho de opinión, en función de la edad y madurez del niño; más no de su vulnerabilidad o dependencia respecto de otros adultos²⁴.

En la misma línea, la CIDH ha destacado que "es necesario enfatizar la condición de víctimas de los niños, niñas y adolescentes, a quienes no se les ha proporcionado la protección especial que tienen reconocida en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar sus derechos" (resaltado incluido).

Asimismo la CIDH reconoce que la condición de víctimas de esta grupo etéreo, no excluye que "cuando los niños y adolescentes cometan actos contrarios a la ley penal se puedan tomar medidas, acordes con los estándares internacionales de derechos humanos, para responsabilizar a los niños y adolescentes de sus actos, en la medida que sea adecuado y cumplan el objetivo de rehabilitación y reinserción social".²⁵

4.7 Sobre la propuesta de sancionar el ilícito penal con Cadena Perpetua

El proyecto de ley 474/2016-CR sostiene que la propuesta de sancionar este ilícito penal con Cadena Perpetua tiene como propósito seguir la coherencia orgánica del Código Penal, en la medida que se penaliza con cadena perpetua ciertos ilícitos cuando se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes. Este es el caso de los delitos de Sicariato (Artículo 108-C)²⁶, Secuestro (Artículo 152, cuarto párrafo, numeral 1)²⁷, Robo agravado (Artículo 189)²⁸, Extorsión (Artículo 200, séptimo párrafo, literales a y d)²⁹, en estos supuestos el Código Penal los sanciona con la Cadena Perpetua.

²² Tomado de la opinión remitida por la Defensoría del Pueblo mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD, p.5

²³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado. Párrafo 599, página 243.

²⁴ Citado de la opinión remitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio N° 2149-2016-MIMP/SG, p.2

²⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado. Párrafo 586, página 241

²⁶ Cuando se valen de un menor de edad para ejecutar la conducta.

²⁷ Cuando el agraviado es menor de edad.

²⁸ Cuando el robo es cometido en agravio de menores de edad y el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte del menor de edad o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

²⁹ Cuando el rehén es menor de edad y cuando el agente se vale de menores de edad.

4.8 Sobre la propuesta de incluir a los grupos delictivos que no forman parte del crimen organizado

En el texto sustitutorio se ha recogido la propuesta remitida por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo³⁰, en el que llama la atención sobre el concepto de "Crimen Organizado".

Al respecto, en el caso de estos grupos se aplica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado³¹, que desarrolla el concepto de "Crimen Organizado" indicando que "se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción..."³²

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha indicado que bajo este concepto "quedarían fuera todos aquellos casos en los que se pretenda utilizar a niñas, niños y adolescentes en grupos que no forman parte del crimen organizado, como bandas y pandillas, a pesar que también generan zozobra en la ciudadanía (...) generando lagunas de impunidad"³³.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Mujer y Familia, recomienda por Unanimidad la **APROBACION** del **proyecto de ley 474/2016-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL TERRORISMO, NARCOTRÁFICO, CRIMEN ORGANIZADO O GRUPOS DELICTIVOS QUE NO FORMAN PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1. Incorporación del artículo 153-D al Código Penal

Incorpórese el artículo 153-D al Código Penal para ampliar la protección penal para los niños, niñas y adolescentes de las actividades de terrorismo, narcotráfico y crimen organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 153-D. Delito de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por el terrorismo, narcotráfico, crimen organizado o grupos delictivos que no forman parte del crimen organizado

El que capte, reclute, traslade, transporte o adiestre a un menor de dieciocho (18) años, con o sin su consentimiento, con el fin de utilizarlo en actividades de grupos

³⁰ Remitido a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD, de fecha 02 de febrero del 2017

³¹ Publicado el 20 de agosto de 2013 en el diario oficial El Peruano.

³² Artículo 2, inciso 1 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

³³ Opinión remitida por la Defensoría del Pueblo mediante oficio N° 28-2017-DP/PAD, página 5.

dedicados al terrorismo, narcotráfico, crimen organizado o en grupos delictivos que no forman parte del crimen organizado, será condenado a cadena perpetua.

Si el agente es padre o madre de la víctima se suspende o extingue la Patria Potestad, según literal h) del artículo 75 y literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

Si el agente es tutor, en la sentencia se impondrá la pena accesoria de inhabilitación conforme al numeral 5) del artículo 36."

Artículo 2. Improcedencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia

No procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por el delito previsto en el artículo 153-D.

Artículo 3. Modificación de los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal

Modifíquense los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión del delito previsto en el artículo 153-D del Código Penal.

[...]

Artículo 50. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, **153-D**, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

[...]"



Artículo 4. Modificación de los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifiquense los artículos 75 literal h, y 77 literal d, del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Suspensión de la Patria Potestad

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

[...]

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, **153-D**, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 77. Extinción o pérdida de la Patria Potestad

La Patria Potestad se extingue o pierde:

[...]

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, **153-D**, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."



Salvo mejor parecer
Dese cuenta,
Sala de la Comisión

Lima, 15 de marzo de 2017.



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
PRESIDENTA

ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
VICEPRESIDENTA

GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
SECRETARIA

ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
MIEMBRO TITULAR

ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS
MIEMBRO TITULAR

BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
MIEMBRO TITULAR

CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
MIEMBRO TITULAR



GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
MIEMBRO TITULAR

LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
MIEMBRO TITULAR

SCHAEFFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
MIEMBRO TITULAR



TAKAYAMA JIMENEZ, LILIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
MIEMBRO TITULAR

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
MIEMBRO ACCESITARIA

ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES
MIEMBRO ACCESITARIA

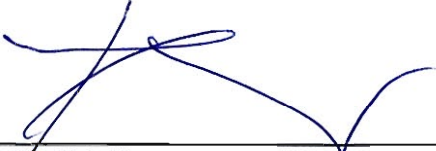
ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
MIEMBRO ACCESITARIA

EHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO
MIEMBRO ACCESITARIA



GLAVE REMY, MARISA
MIEMBRO ACCESITARIA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
MIEMBRO ACCESITARIA



NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
MIEMBRO ACCESITARIA




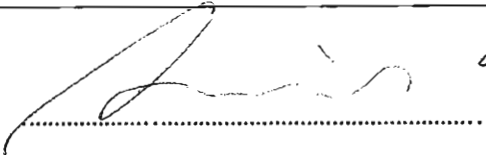
PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
MIEMBRO ACCESITARIA


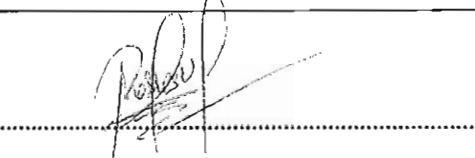



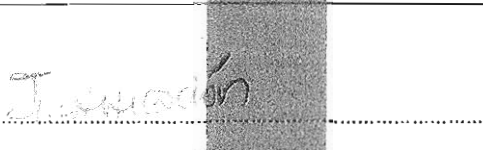
SAAVEDRA VELA, ESTHER
MIEMBRO ACCESITARIA

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 11va. Sesión Ordinaria
Lima, 15 de marzo de 2017
11:00 horas
Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía



MESA DIRECTIVA



| | | |
|---|---|--|
|  | 1. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Presidenta Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |  |
|---|---|--|


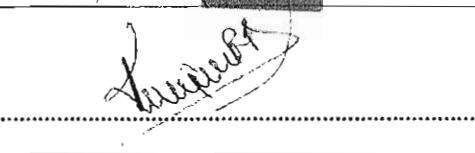
| | | |
|---|---|--|
|  | 2. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Vicepresidenta Fuerza Popular |  |
|---|---|--|


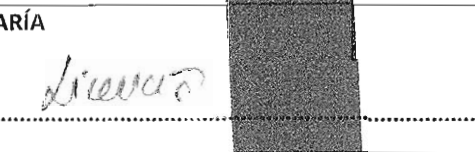
| | | |
|---|---|--|
|  | 3. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Secretaria Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

MIEMBROS TITULARES

| | | |
|---|--|--|
|  | 4. ANACULLI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular |  |
|---|--|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 7. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio |  |
|---|---|--|



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 11va. Sesión Ordinaria
Lima, 15 de marzo de 2017

11:00 horas

Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía

| | | |
|--|---|--|
| | 8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | 9. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | 10. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | 11. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | 12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | 13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados | |
|--|---|--|

MIEMBROS ACCESITARIOS


| | | |
|--|--|--|
| | 1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular | |
|--|--|--|


| | | |
|--|---|--|
| | 2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por El Kambio | |
|--|---|--|


15





COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 11va. Sesión Ordinaria
Lima, 15 de marzo de 2017
11:00 horas
Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía


| | | |
|---|---|-------|
|  | 3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular | |
|---|---|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | 4. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular | |
|---|--|-------|

| | | |
|---|---|-------|
|  | 5. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad | |
|---|---|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | 6. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso | |
|---|--|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | 7. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular | |
|---|--|-------|

| | | |
|---|---|-------|
|  | 8. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular | |
|---|---|-------|

| | | |
|---|---|-------|
|  | 9. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular | |
|---|---|-------|

[Handwritten signatures and marks]

16

775

Lima, 15 de Marzo del 2017.



Oficio N° 218 - 2016-2017-MGJ-CR

Señora:
INDIRA HUILCA FLORES.
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia.
Presente.-

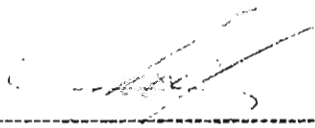
Asunto: **SOLICITO LICENCIA**

De mi especial consideración:

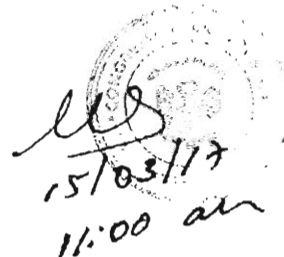
Es muy grato saludarle cordialmente, y por especial encargo de la Sra. Congresista Maritza Matilde García Jiménez, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión De Mujer y Familia programada para el día de hoy 15 de Marzo del año 2017, a horas 11:00 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía", del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, en vista de que se encuentra cumpliendo actividades propias del ejercicio de su función congresal en la ciudad de Piura, debido a la coyuntura de emergencia en que se encuentra la ciudad, ocasionada por las lluvias torrenciales acaecidas en los últimos días, motivo por el cual solicito se le otorgue la Licencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



Ing. Juan Manuel Junior Patricio Roldan
Asesor I del Despacho



lls
15/03/17
11:00 am

17

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 de Marzo de 2017.

OFICIO N° 735 - 2016- 2017 - BGAG/CR.

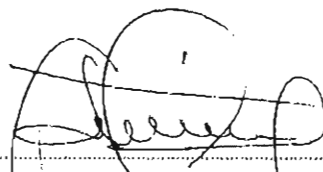
Señorita Congresista:
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-



Ref. Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia para el 15.03.2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia que se desarrollará el día de hoy miércoles 15 de marzo de 2017, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación en la Región Ica; tocando temas de emergencia en la que se encuentra la citada Región, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia conforme a lo estipulado en el Reglamento del Congreso de la República, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

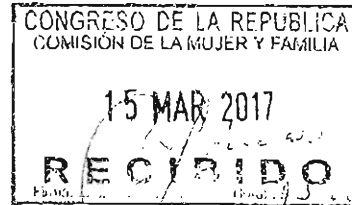


EDWIN RUIZ MONDRAGON
Asesor

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

Lima, 15 de marzo del 2017

OFICIO N° 90- 2016- 2017 - GAS / CR



Señorita:

INDIRA HUILCA FLORES

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia

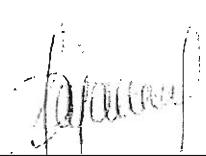
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo de la congresista Gladys Andrade Salguero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° Inc.i) del Reglamento del Congreso de la República, le solicito sirva tramitar su licencia para la Décimo Primera Sesión Ordinaria, programada para el día de hoy miércoles 15 de marzo del 2017 a horas 11:00 a.m., por encontrarse participando en el 2° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParIAmericas realizada en Costa Rica.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

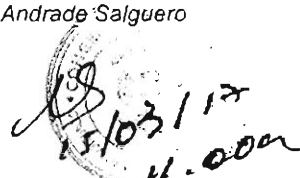
Atentamente,



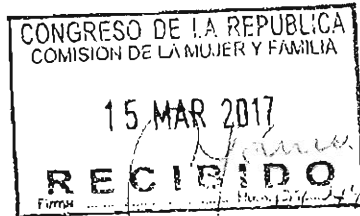
Yajaira Cáceres Canchari

Asesor

Despacho de la Congresista Gladys Andrade Salguero



Jr. Azángaro 468, Lima - oficina 908
Teléfono 3117777, anexo: 7104 - 1905



776

Lima, 13 de Marzo de 2017

OFICIO Nº 443-2016-2017/AMCH-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Palacio Legislativo.-

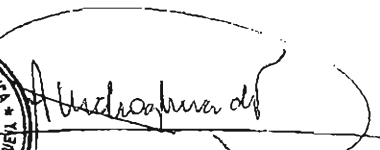

Asunto: Solicita Licencia por Viaje Oficial "2º Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas del 15 al 17 de marzo de 2017 en San José de Costa Rica"

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y comunicarle que la Mesa Directiva, acordó autorizar mi participación en el 2º Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas del 15 al 17 de marzo de 2017 en San José de Costa Rica; y por tratarse de Viaje Oficial autorizado en representación del Congreso de la República, es que solicito LICENCIA a sesiones de Comisiones Ordinarias, de Grupos de Trabajo de las cuales soy miembro Titular y a sesión del Pleno que se convoque del 15-03-2017 al 17-03-2017.

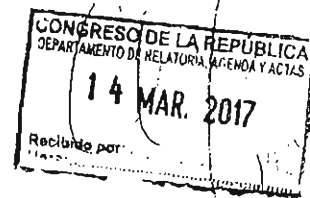
Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicito, me suscribo de usted.

Atentamente,



ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República
Representante por Arequipa - PPK

- Adjunta:
- Copia Carta de Invitación ParlAmericas (01 folio)
 - Copia Agenda ParlAmericas (04 folios)

AMCh/jy



20

Lima, 15 de marzo de 2017

Oficio N° 258-2016-2017/LLR/DCR

Señora Congresista
INDIRA HUILCA FLORES
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.



Es grato para mi dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia, a realizarse el día de hoy 15 de marzo del presente a horas 11:00am, en la Sala N°2 "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

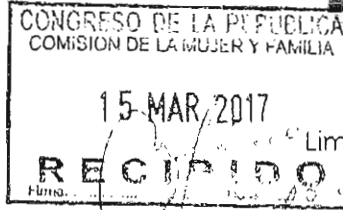
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

15/03/17

Yeni Vilcatoma



772

Lima, 15 de marzo de 2017

Carta N° 61-2017/YVDLC-CR

Señorita Congresista

INDIRA HUILCA FLORES

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Presenta dispensa

Sirva la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION programada para el día de la fecha a las 11:00 a.m., por encontrarse en cumplimiento de su FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN; por lo que, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme al literal b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Abog. MAGDA TONICA OTAROLA DE LA TORRE
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

ds
15/03/17
12:00pm

82